



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN
RADICACION: 54-125-40-89-001-2023-00032-00

Cácota, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia mediante auto del 6 de octubre del 2023, se dispuso en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que dé impulso al proceso de la referencia; es decir, de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 25 de julio de 2023. Bajo los apremios del artículo 317 del C. G. P., para que el término de treinta (30) días se sirviera acreditar de manera oportuna ante el Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el citado auto.

Vía e mail con destino al proceso, se recibe respuesta de la Fiscalía y de la Unidad de Restitución de Tierras, en la respuesta de la primera entidad, indican que el apoderado de la parte demandante allego oficio 372, luego se entiende que el apoderado está tramitando los oficios ante las respectivas entidades dentro de termino concedido, actuación que interrumpe así los términos previstos en el artículo 317 del C.P.C.

Por lo anterior el suscrito Juez, se abstiene de proferir el auto de terminación anormal del mismo y en su lugar, permanezca el proceso en secretaria del Despacho para efectos de que las demás entidades convocadas den respuesta conforme a lo requerido en auto del 25 de julio de 2023. Una vez recibidas las respuestas requeridas en su totalidad, pasen las diligencias la despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y articulo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)